pañados de los ministros que las leyes señalan, exercen el ministerio de la justicia.

limitado la potestad legislativa y executiva; los jueces y tribunales. Esta es preciso que se pero en el momento que ambas autoridades 6 extienda á hacer que se lleven á efecto sus delas Cortes ni el Rey podrán avocarlas, ni man- el Gobierno pueda convertir la justicia en insdos. La ley sola debe señalar el remedio para prohibe que nadie puede ser juzgado por comilos fallos de los jueces. Y si el ciudadano se cido con anterioridad por la ley. viese expuesto como hasta aquí a ser separado La Comision no necesita detenerse a demosdel tribunal competente, o a sufrir las penali- trar que una de las principales causas de la dades de un litigio indefinido, perderia toda mala administracion de justicia entre nosotros confianza, y solo veria en las leyes un lazo ten- es el fatal abuso de los fueros privilegiados indido á su docilidad, á su condor y buena fe. troducido para ruina de la libertad civil y opro-La observancia de las formalidades que arre- bio de nuestra antigua y sabia constitucion. El glan el proceso es tan esencial, que en ellas ha conflicto de autoridades que llegó á establecerde estar fundado el criterio de la verdad, y en se en España en el último reynado, de tal moel instante en que la autoridad soberana pudie- do habia anulado el imperio de las leyes, que se dispensarla en lo mas mínimo, no solo se casi parecia un sistema planteado para asegucomprometeria el acierto en las sentencias, si- rar la impunidad de los delitos. Tal vez el esno que la desconfianza se apoderaria del animo tudio entero de la jurisprudencia, y el artifide los que pusiesen su vida y sus intereses en cioso método del foro, no ofrecian a los jueces manos de los jueces o magistrados.

tante a explicar el origen de la sublime insti- terfugios, qué dilaciones, que ingeniosas arbitucion de los jueces; y acaso el mayor sacrifi- trariedades no presentan los fueros particulacio que pueden hacer los hombres está en so- res á los litigantes temerarios, á los jueces lenmeterse a lo que decidan sus iguales en las co- tos ó poco delicados, a los ministros de justicia sas que pueden ser mas caras y esenciales á su que quieran poner á logro el caudal inmenso existencia o conservacion. Esta reflexion hace de su cabilosa sagacidad. La sola nomenclatuver cuanto importa que los jueces no puedan ra y discernimiento de los fueros privilegiados

funciones de su ministerio. Y solo la lamenta. ble confusion de principios a que habia venido Para que la potestad de aplicar las leyes a a parar el verdadero estudio de la jurisprudenlos casos particulares no pueda convertirse ja- cia, o las falsas ideas de la ambicion pudieren mas en instrumento de tiranía, se separan de presentar como propias de la magistratura otras tal modo las funciones de juez de qualquiera ocupaciones que no fuesen puramente las de otro acto de la autoridad soberana, que nunca juzgar. Nuestros legisladores no desconocieron podrán ni las Cortes ni el Rey exercerlas baxo tan saludable doctrina, y por eso estaba tamningun pretesto. Tal vez podrá convenir en cir- bien determinada por las antiguas leves de cunstancias de grande apuro reunir por tiempo Aragon y de Castilla la verdadera autoridad de alguna de ellas reasumiese la autoridad judi- cisiones para que no sean ilusorias, sin que por cial, desapareceria para siempre no solo la li- eso pueda influir de ningun modo en la susbertad política y civil, sino hasta aquella som- pension o retardo de su execucion. Qualquiera bra de seguridad personal, que no pueden me- facultad en esta parte introduciria en los trinos de establecer los mismos tiranos si quieren bunales la mas funesta arbitrariedad. Como la conservarse en sus estados. Por eso se prohi- libertad civil desaparece en el momento en que be expresamente que pueda separarse de los nace la desconfianza, es preciso apartar del ánitribunales el conocimiento de las causas, y ni mo de los súbditos de un estado la idea de que dar abrir nuevamente los juicios executoria- trumento de venganza o de persecucion; así se subsanar los perjuicios que puedan seguirse de siones especiales, sino por el tribunal estable-

y oficiales de justicia tantas dificultades como La meditacion mas profunda apenas es bas- el solo punto de las competencias. Qué subser distraidos en ningun caso de las augustas exigen un estudio particular y meditado. La justicia, Señor, ha de ser efectiva, y para ello Monarca, ni el resentimiento de un ministro orden y tranquilidad de la Monarquía.

no debia hacerse alteracion en el fuero de les clérigos hasta que las dos autoridades civil y eclesiástica arreglasen este punto conforme al verdadero espíritu de la disciplina de la iglesia española, y á lo que exige el bien general del reyno; no obstante que en el Fuero Juzgo era desconocida la exencion de litigar y ser reconvenidos 6 acusados los eclesiásticos en los negocios comunes, civiles y criminales ante los jueces y tribunales ordinarios.

xar a los militares aquella parte del fuero particular que sea necesaria para conservar la disciplina y subordinacion de las tropas en el exército y armada. Pero tambien reconoce que solo la ordenanza es capaz de arreglar este punto tan importante, de modo que se concilien el objeto de la institucion militar, y el respeto debido á las leyes y á las autoridades. El sol- el primer magistrado de la Nacion. dado es un ciudadano armado solamente para la defensa de su patria; un ciudadano, que susla vida civil, va a proteger y conservar con las armas, quando es llamado por la ley, el orden público en lo interior, y hacer respetar la Nacion siempre que los enemigos de afuera intenten invadirla ú ofenderla.

Como la integridad de los jueces es el requisito mas esencial para el buen desempeño de su cargo, es preciso asegurar en ellos esta virtud por quantos medios sean imaginables. Su ánimo debe estar á cubierto de las impresiones que pueda producir hasta el remoto recelo de sa extension del Imperio español, y la prodi-

su curso ha de estar expedito. Por lo mismo la han de poder alterar en lo mas mínimo la inexo-Comision reduce a uno solo el fuero o jurisdic- rable rectitud del juez o magistrado. Para ello cion ordinaria en los negocios comunes, civiles nada es mas a propósito que el que la duracion y criminales. Esta gran reforma bastará por sí de su cargo dependa absolutamente de su consola á restablecer el respeto debido á las leyes ducta, calificada en su caso por la publicidad y á los tribunales, asegurará sobremanera la de un juicio. Mas la misma seguridad que adrecta administracion de justicia, y acabará de quieren los jueces en la nueva Constitucion, una vez con la monstruosa institucion de di- exige que su responsabilidad sea efectiva en versos estados dentro de un mismo estado, que todos los casos en que abusen de la tremenda tanto se opone a la unidad de sistema en la ad- autoridad que la ley les confia; y la comision ministracion, a la energía del Gobierno, al buen no puede ménos de llamar con este motivo la atención del Congreso hácia la urgente necesi-La Comision ha creido al mismo tiempo que dad de establecer con claridad y discernimiento por medio de leyes particulares la responsabilidad de los jueces, determinando expresamente las penas que correspondan á los delitos que puedan cometer en el exercicio de su ministerio. Aunque la potestad judicial es una parte del exercicio de la soberanía delegada inmediatamente por la Constitucion a los tribunales, es necesario que el Rey, como encargado de la execucion de las leyes en todos sus efectos, pueda velar sobre su observancia y Del mismo modo ha creido indispensable de- aplicacion. El poder de que está revestido y la absoluta separacion é independencia de los jueces, al paso que forman la sublime teoría de la institucion judicial, producen el maravilloso efecto de que sean obedecidas y respetadas las decisiones de los tribunales, y por eso sus executorias y provisiones deben publicarse á nombre del Rey, considerandole en este caso como

La igualdad de derechos proclamada en la primera parte de la Constitucion en favor de pendiendo la tranquila é inocente ocupacion de todos los naturales originarios de la Monarquía, la uniformidad de principios adoptada por V. M. en toda la extension del vasto sistema que se ha propuesto, exigen que el código universal de leyes positivas sea un mismo para toda la Nacion: debiendo entenderse que los principios generales sobre que han de estar fundadas las leyes civiles y de comercio, no pueden estorbar ciertas modificaciones que habran de requerir necesariamente la diferencia de tantos climas como comprehende la inmenuna separacion vielenta. Y ni el desagrado del giosa variedad de sus territorios y productos.

v tan reconocida no podrá menos de asegurar para en adelante la uniformidad del código universal de las Españas.

Delegada por la Constitucion á los tribunales la potestad de aplicar las leyes, es indispensable establecer, para que haya sistema, un centro de autoridad en que vengan a reunirse todas las ramificaciones de la potestad judicial. Por lo mismo se establece en la corte un supremo tribunal de Justicia, que constituirá esser el de la inspeccion suprema sobre todos los ten de esta innovacion. jueces y tribunales encargados de la administracion de justicia.

el libre desempeño de las funciones de aquellos, sa observancia que hagan de las leyes, como tambien juzgar por si mismo las causas que versen dad que resulta entre las personas poderosas sobre hacer efectiva la responsabilidad de los por sus riquezas y valimiento, y las que carejueces y magistrados superiores en les casos de- cen de estas ventajas, que por desgracia siemterminados por la ley. El principio que ha guia- pre son en mayor número, quando es necesario do á la Comision à establecer este sistema, exi- apelar con recursos extraordinarios à tribunaje que el tribunal supremo de Justicia conozca les establecidos fuera de la provincia. Otras de los juicios y causas instauradas en las pro. circunstancias, que aunque de igual trascenvincias en el solo caso de nulidad cometida en la tercera instancia. Su conocimiento ha de li- terponerse los recursos extraordinarios, ni puemitarse á si se han observado ó no las leyes que den ser bien conocidos sino de las personas que arreglan el proceso, debiendo abstenerse de in- a su pesar, y en grave perjuicio de sus interetervenir en lo substancial de la causa, que ha- ses, tienen que renunciar a aquel remedio, aubra de remitirse al tribunal competente para mentan grandemente aquella desventaja. que execute lo que haya lugar. El recurso de La celeridad en la formacion de los procesos nulidad, y el jnicio de responsabilidad que en y terminacion de ellos en todas sus instancias, su consecuencia puede originarse en el tribunal la facilidad de asegurar las pruebas, de aclasupremo de Justicia, asegurará el zelo y justi- rar las dudas, de reponer los vicios, de deshaficacion de los tribunales superiores de provin- cer las equivocaciones que hayan podido introcia, que no podrán menos de mirar con respeto ducirse en el orígen y progreso de las causas, una autoridad suprema, ante la qual habrán de han sido para la Comision razones de mucho responder de las faltas o delitos que cometieren. peso para que dexase de adoptar el único reme-La inmediacion al Gobierno del supremo tribu- dio que puede cortar de raiz tan graves males. nal de Justicia, la dignidad y circunstancias de La primera alteracion que resulta de este sislos principales empleados, persuaden la necesi- tema es la supresion de todos los casos de cordad de que entienda en las causas criminales te. Si se examina con atencion el orígen de es-

El espíritu de liberalidad, de beneficencia y de que se promovieren contra ellos, como asimisjustificacion ha de ser el principio constitutivo mo de la residencia de los demas empleados pride las leves españolas. La diferencia, pues, no blicos que estuvieren sujetos á ella por las leves. podrá recaer en ningun caso en la parte esen- de los recursos de fuerza de los tribunales eclecial de la legislacion. Y esta máxima tan cier- siásticos superiores de la corte, é igualmente de todo lo relativo al real patronato siempre que sea de naturaleza contenciosa. Las demas facultades que se le señalan deben considerarse como atributo propio de un tribunal supremo, y centro de la autoridad judicial.

La Comision establece que todas las causas. así civiles como criminales, hayan de terminarse dentro del territorio de cada audiencia. Con este motivo cree necesario hacer presente las razones en que funda su sistema, para que sa te centro comun. Su principal atributo debe queden justificadas las alteraciones que resul-

La Comision ha mirado como uno de los mavores periuicios que pueden experimentar los Al paso que sus facultades no deben estorbar individuos de una nacion, el que se les obligue á acudir á grandes distancias para obtener jusha de estar autorizado para vigilar la escrupulo- ticia en los negocios que les ocurran así civiles como criminales. Es imponderable la desigualdencia no aparecen sino en el momento de in-

te privilegio, no puede menos de hallarse que te, puede haber lugar en su caso á este recurso el principal motivo de su establecimiento fué en las audiencias respectivas, en donde se puemuy laudable. El poderoso influxo de los se- de observar todo lo prevenido por la ley de Senores territoriales, de las jurisdicciones exen- govia, y demas que se han promulgado despues tas, y el riesgo de ser atropelladas las personas en la materia, ó hacer en este punto las altedesvalidas por su edad, a otras circunstancias, raciones que parezcan convenientes. Hay otro siempre que tuviesen que litigar con tan temi- recurso extraordinario que debe quedar supribles adversarios ante los jueces o alcaldes or- mido, tanto por el abuso que se ha hecho de el dinarios, hizo indispensable que se las prote- en muchas ocasiones, como porque se halla en giese, concediéndoseles el derecho de no poder realidad refundido en el de nulidad, que habrá ser reconvenidas sino en los tribunales superio. de interponerse ante el tribunal supremo de res. La liberalidad de los Reyes, la ambicion Justicia. La Comision, señor, habla del recury vanidad de los cuerpos y particulares, hizo so de injusticia notoria, de incierto orígen, y extensivo este privilegio a los que no necesita- verdaderamente perjudicial en todos tiempos ban de aquella proteccion.

sentando por principio la igualdad legal de les como se ve por la consulta del Consejo Real de españoles, la imparcial proteccion que a todos 8 de febrero de 1700. El auto acordado de 17 dispensa la Constitucion, y los medios que san- del mismo mes y año dió nueva forma a este ciona para afianzar la observancia de las leyes, recurso, admitiéndole en los casos en que no tuhace inutil é inoportuno el privilegio de caso de viese lugar la segunda suplicacion. El princicorte. Las reformas ulteriores que se harán en pado de Cataluña no comenzó á usarle hasta el el código civil y criminal llevarán al cabo la im- año 1740. El reyno de Navarra le ha resistido portante obra de perfeccionar la legislacion, con lo qual se experimentaran todas las ventajas opiniones sobre los casos en que debe admitirque presenta esta parte del Proyecto.

todas las causas civiles y criminales sin distincion alguna en los juzgados ordinarios, es consiguiente que se fenezcan todas en la audiencia de la provincia, adoptando el principio tan tajas que pueden apetecerse, sin que esté exrecomendado por nuestras leyes de que todos los juicios se den por terminados con tres sen- justicia notoria. Leyes particulares podrán artencias. Esta disposicion altera el orden esta- reglar el recurso de nulidad con toda la perfecblecido por la célebre ley de Segovia en el recurso conocido con el nombre de segunda su plicacion. Es bien sabido que el motivo princion. cipal porque se introduxo fué el no haberse acostumbrado antes del reynado de Don Juan y criminales hayan de terminarse dentro del el Primero admitir tercera instancia de los pleytos que comenzaban ante los oidores ó en el asegurar el acierto y justificacion de sus deci-Consejo. Pareció entonces conveniente estable- siones. Y así se dispone, que los jueces que hacer este recurso, que es peculiar de España, y yan fallado en la segunda instancia no podrán el qual se interpone à la persona misma del Rey asistir à la vista del mismo pleyto en la tercelimitandole solo á las causas cuya quantía as' ra. A la Constitucion solo corresponde sentar ciende á tres mil doblas en propiedad, y seis mil esta base. Leyes y reglamentos especiales serán en posesion. El sistema de la Comision solo al. los que faciliten la organizacion de los tribunatera el orden; pues, suprimidos los casos de cor- les conforme a este principio.

por haberse llegado a admitir en muchas oca-La nueva ley fundamental que se establece siones en todos los casos en que se intentaba, constantemente; y á la verdad la variedad de se, la ineficacia del depósito que se exige de los Instaurandose, pues, la primera instancia de litigantes para contener su temeridad en interponerle, demuestran hasta la evidencia que es perjudicial, y que el recurso de nulidad, ideado por la Comision, comprehende todas las venpuesto á los inconvenientes del recurso de incion de que es susceptible, adaptándose en sus disposiciones a la base que sienta la Constitu-

Establecido ya que todas las causas civiles territorio de las audiencias, es indispensable

DOGUMENTOS-TOMO IV .- 10

indicada en el artículo 12 de este Proyecto, se la revolucion de la madre patria, unido al deshace cada vez mas necesaria para que pueda orden y arbitrariedad del anterior Gobierno, des. tener su efecto lo que dispone la Constitucion graciadamente han abierto en algunas provin. en diferentes lugares. Entre todas las razones cias de la España de ultramar. que la reclaman, ninguna con mas urgencia que la administracion de justicia. ¿Cómo pueden culo que debe unirlas con las de la península, esperarla los pueblos que entre el cúmulo de se establece que las audiencias de ultramar, al dificultades que opone nuestro defectuoso mé- paso que queden expeditas para el fenecimientodo de enjuiciar, se encuentran no pocas ve- to de las causas con inclusion del recurso de nuces con el insuperable obstaculo de haber de lidad, hayan de acudir al supremo tribunal de acudir a tribunales que distan tal vez sesenta Justicia en los casos que convenga hacer efecleguas? No, Señor, no espere V. M. que el pritiva la responsabilidad de los jueces que hubiemero y mas esencial ramo del servicio público sen faltado a la observancia de las leyes que arpueda llegar à desempeñarse, sin que la mano reglen el proceso en todo género de causas en poderosa de la autoridad soberana acometa la grande obra de restaurar al reyno, abrazando á un mismo tiempo el grandioso sistema de la listas puntuales de todas las causas que ante Constitucion. Las dificultades son innumera- ellas pendieren 6 se hubieren fenecido; por cubles, las circunstancias parece que multiplican yo medio se facilita la inspeccion y vigilancia los obstáculos. Sin embargo, arrédrese enhorabuena el genio mezquino y limitado de un ministro, la timidez y apocamiento de un Gobierno débil o indolente; mas no así la grandeza y extension de miras de un Congreso que tiene judicial. la gloria incomparable de representar á la Na. cion española.

nes en que se fundan las demas facultades concedidas á los tribunales superiores ó audiencias pirar á estos mas confianza que el que nombren territoriales, y pasa a indicar el método que es- por sí mismos de entre sus iguales las personas tablece para las de ultramar.

en causas originadas ó ventiladas en los dife- el arreglo de la jurisdiccion ordinaria, deposirentes juzgados ó tribunales de aquellas provincias, con motivo de las apelaciones y recur- los jueces de realengo y señorio, cuyas jurissos interpuestos ante los supremos consejos de dicciones en el dia felizmente se hallan ya inla corte, las intolerables vexaciones, los creci- corporadas en una sola. No ebstante, la necedos gastos y otros innumerables perjuicios que sidad de que la justicia se administre con pronexperimentan los naturales y habitantes de aque titud y uniformidad, y lo dificil que es conselas importantes provincias, preciso es que ten- guirlo en tanto que per carga concejil, y no por gan ya termino. La igualdad de derechos, la de ministerio propio de su oficio se vean los veciproteccion y de mejoras, decretada por el Con- nos de los pueblos obligados á entender en togreso, deben ya realizarse; y la administracion dos los ramos de la administracion de justicia, de justicia, fundada en los filosóficos y libera- han movido á la Comision á generalizar el sisles principios, consignados por V. M. en todos tema de jueces letrados para la primera instanlos decretos que tienen por objeto la felicidad cia miéntras permanezca unida en unas mismas

La division del territorio de la Monarquía, luego á restañar las heridas que el rechazo de

Para estrechar mas y mas el indisoluble vínque entendieren. Del mismo modo remitiran periódicamente al supremo tribunal de Justicia sobre el fiel desempeño de sus funciones, se ase. gura la responsabilidad de sus magistrados, y se logra el importante efecto del respeto y subordinacion al centro de la autoridad suprema

Como la índole de nuestra antigua Constitucion se conserva casi inalterable en la sabia y La Comision omite por tan obvias las razc- popular institucion de los jueces ó alcaldes elegidos por los pueblos, y como nada puede insque hayan de terminar sus diferencias, la Comi-Las escandalosas dilaciones que se advierten sion ha creido debia ser muy circunspecta en tada casi generalmente por nuestras leyes en de aquellos preciosos paises, comenzara desde personas la facultad de calificar el hecho y apli

car la ley. La jurisdiccion ordinaria, confiada tribunales de minería en América, y tal vez el á jueces elegidos cada año, no puede menos de complicado y vicioso sistema de rentas, mienproducir en la finalizacion de las causas retar tras no se reforme desde su raiz, podrán requedos, injusticias y prevaricaciones por parte de rir una excepcion de la regla general de tribulos jueces, à quienes será muy fácil eludir en nales. La naturaleza variable de sus negocios qualquier caso la responsabilidad. Los negocios es la que ha de decidir si deben subsistir ó exparticulares y ocupaciones domésticas de los ve- tinguirse; y esto nunca puede ser objeto de la cinos de los pueblos que resulten elegidos jue- Constitucion, sino de leyes particulares. ces o alcaldes, distraerán siempre su atenciou en perjuicio de la administracion de justicia; por no hablar ahora de los inconvenientes que sí, sino tambien fixar los principios á que detal vez muy distante 6 de poca confianza.

Las demas facultades y obligaciones que se ex- exerzan el oficio de conciliadores en los asundebe perfeccionarse un sistema dirigido princi- se originen o se multipliquen sin causa sufipalmente á la pronta y recta administración de ciente. Las reglas que han de observar los aljusticia, asegurando de un modo infalible la res- caldes en estos casos, se dirigen a evitar que ponsabilidad de los jueces y tribunales, sino esta precaucion no sea ilusoria. Leyes doctritambien porque son los principios fundamen- nales, solo manifiestan el buen deseo del legistales en que deben estribar qualesquiera leyes lador; mas la obra queda incompleta si la ley 6 reglamentos que convenga formar para la or- no comprehende dentro de sí misma el medio ganizacion de estos juzgados.

La potestad judicial queda del todo organizada baxo los principios establecidos; pero al les que no puedan arreglarse por el intermedio mismo tiempo es preciso considerar que la na- de árbitros o conciliadores han de llegar a ser turaleza de ciertos negocios, el método particu- examinadas por jueces ó tribunales, segun el lar que conviene al fomento de algunos ramos método prevenido en las leyes, es preciso fixar de industria, juntamente con los reglamentos un término al progreso de las causas. El priny ordenanzas, que mas que al derecho privado cipio que establece que las causas civiles deben pertenecen al derecho público de las naciones, darse por fenecidas con tres sentencias de tripueden exigir tribunales especiales y de un ar- bunal competente, en cuya formacion no haya reglo particular. Los consulados, los asuntos de intervenido vicio substancial, está fundado en

A la ley fundamental no solo corresponde arreglar las relaciones de los tribunales entre trae á las partes el haber de acudir á asesor, ben atenerse los jueces en la administracion de justicia, tocando á las leves positivas determi-Para plantear el método general de jueces le- nar las reglas para formalizar el proceso, y totrados bien conoce la Comision que debe prece- dos los demas actos propios del exercicio de la der la division del territorio de las provincias | magistratura. El derecho que tiene todo indiprincipales entre st. Esta operacion y la de ar- viduo de una sociedad de terminar sus diferenreglar las facultades, así de los jueces letrados, cias por medio de jueces árbitros, está fundado como de los alcaldes de los pueblos, no corres- en el incontrastable principio de la libertad naponde a la ley fundamental. Leyes y reglamen- tural. Nuestra antigua constitucion y nuestras tos especiales ordenarán todos estos puntos, y leyes le han reconocido y conservado en medio las Cortes sucesivas, mas favorecidas de las cir- de las vicisitudes que han padecido desde la cunstancias en que puedan hallarse que lo es- Monarquía goda. Y el espíritu de concordia y tá V. M. en los presentes, y auxiliadas por la de liberalidad que hacen tan respetable la insbuena voluntad y energía del Gobierno, allana- titucion de jueces árbitros, persuade quan conran quantas dificultades puedan presentarse- veniente sea que los alcaldes de los pueblos presan, respecto de estos jueces ordinarios, se tos civiles é injurias de menor momento, para establecen en la Constitucion, no solo porque prevenir en quanto sea posible que los pleytos de asegurar su observancia.

Como todas las diferencias en asuntos civipresas, y otros incidentes de mar, las juntas o razones muy filosoficas. Lo que no hayan podi-